



RECHAZA INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES DE CALETA PISAGUA, DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, POR MOTIVO QUE INDICA. TÉNGASE POR NO PRESENTADO DICHO INFORME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01551/2023

VALPARAÍSO, 01/ 08/ 2023

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado con fecha 25 de marzo de 2023 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua; el acta de fecha 23 de mayo de 2023 de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá; el Decreto Exento N° 1043 de fecha 17 de diciembre de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 275, de fecha 3 de febrero de 2022, de este Servicio, que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua la caleta pesquera Pisagua, de la comuna de Huara, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá y aprobó el plan de administración presentado por la misma organización, la Resolución Exenta N° 768 de fecha 8 de abril de 2022 que aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, ambas de este Servicio; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 1043, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado caleta Pisagua, de la comuna de Huara, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 3 de febrero de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 275, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, la caleta pesquera individualizada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por la organización.

Que, con fecha 8 de abril de 2022, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 768, mediante la cual aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, respecto de la caleta Pisagua.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: " *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*".

Que, por su parte, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece : *“El rechazo del informe de seguimiento deberá ser acordado por la Comisión Intersectorial y sancionado por resolución del Director Nacional del Servicio, notificándose al o a los interesados, y se tendrá por no presentado.”.*

Que con fecha 25 de marzo de 2023, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, el informe de seguimiento de la caleta Pisagua.

Que, el plazo para entregar el informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, debe contarse desde la fecha de la Resolución que aprobó el plan de administración, lo que aconteció con fecha 3 de febrero de 2022, por lo que el plazo para la entrega del primer informe de seguimiento venció con fecha 3 de febrero de 2023.

Que, con fecha 23 de mayo de 2023 se celebró sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, en la cual se rechazó el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: *“ Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1º del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.”.*

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado será rechazado en lo resolutivo del presente acto, el cual se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

RESUELVO:

1.Recházase el informe de seguimiento presentado con fecha 25 de marzo de 2023, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, respecto de la caleta Pisagua, de la región de Tarapacá, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, de acuerdo a lo señalado en el acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá de fecha 23 de mayo de 2023.

2. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el informe de seguimiento de la caleta Pisagua, de la región de Tarapacá.

3. Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al término anticipado del convenio de uso, en caso de incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos, contados a partir de la Resolución Exenta N° 275 de fecha 3 de febrero de 2022, mediante la cual se asignó la caleta pesquera Pisagua al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización.

4. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acta sesión Comisión Intersectorial	Digital	Ver		
Informe de seguimiento Pisagua fuera de plazo	Digital	Ver		

FRM/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Tarapacá



Código: 1690918017337M4559 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>